

LA GACETA,

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 88

TEGUCIGALPA, MAYO 24 DE 1892.

NÚMERO 876

SUMARIO.

EDITORIAL

PODER EJECUTIVO.

GUERRA.—Acuerdo por el cual se relega al puerto de Roatán a los Licenciados Don Policarpo Bonilla, Dionisio Gutiérrez, Miguel R. Dávila, Miguel O. Bustillo y Enrique Lozano, y a los Generales Don José María Reina y Erasmo Velásquez.

FOMENTO.—Acuerdo en que se da una concesión para construir un ferrocarril, desde La Ceiba ó el Cangrejal á Puerto Cortés.—Acuerdo en que se amplía la cuarta cláusula de la concesión otorgada á Taylor y consocios, para construir un ferrocarril.

SECCION ADMINISTRATIVA.—Especificación de los Ingresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el primer semestre de 1891 á 1892.—Especificación de los Egresos habidos en las Oficinas de Hacienda de la República, durante el primer semestre de 1891 á 1892.

EDITORIAL.

El acuerdo gubernativo de 4 del mes recién pasado, que á continuación publicamos, expone con toda franqueza y lucidez, los graves motivos que tuvo el Gobierno para dictar esta medida.

En efecto, siendo uno de los principales deberes del Poder Ejecutivo la conservación del orden público y de la tranquilidad, como condiciones indispensables para que la sociedad pueda alcanzar sus altos fines, el Jefe de la República ha llenado un deber de gran importancia al tomar la resolución aludida.

El Señor Presidente, á pesar de los datos de que estaba en posesión, en orden al intento de perturbar el país, de que se hallaban animados los individuos mandados relegar á Roatán, dió muestras, hasta última hora, de la prudencia con que se conduce y de las consideraciones que tributa á las personas; y sólo cuando se convenció de que estos medios eran ineficaces para contener el desborde, se determinó á obrar de la manera que quedá expuesta.

La intentona de Cierra en la costa del Sur, y la de Bonilla en la del Norte, revelan, de una manera clara, que había un plan combinado para revolucionar el país y operar un cambio de Gobierno en el sentido de traer al Poder á los autores del movimiento.

Por fortuna, la gran mayoría de los hondureños quiere la paz y ocurre de momento á rodear al Gobierno y prestarle sus servicios siempre que compren-

de que peligran el orden y la tranquilidad.

En esta vez, lo mismo que en otras anteriores, que todos conocen, la prontitud con que los pueblos han acudido al sostenimiento del Gobierno hace comprender, sin esfuerzo, que hay espíritu público que quiere la conservación de las instituciones y del Gobierno legítimo.

Debemos sin duda felicitarnos de esto y tenernos por muy dichosos, porque, cuando el espíritu de paz domina en los pueblos y se da de mano por completo á las tendencias revolucionarias, se puede contar con que se ha echado la primera base del progreso y del engrandecimiento de los mismos pueblos.

El Gobierno continuará velando siempre por el mantenimiento del orden y de la paz, y no omitirá todas aquellas providencias que tiendan á establecerlos y á consolidarlos.

A los ciudadanos toca observar, por su parte, la conducta que la ley les prescribe, en orden á mantenerse siempre fieles á la Constitución y á las leyes, y en rodear al Gobierno constituido, para que así éste pueda ejercer una acción más fructuosa en beneficio del país en general y de los individuos en particular.

Las revueltas no dejan más que desastres y desastres las más veces irreparables. La paz es lo que dignifica y hace disfrutar á los pueblos y á los particulares de todo género de comodidades. Sostener la paz y el orden debe ser, pues, el grande y noble propósito de los hondureños.

El ilustre Jefe de la Nación está satisfecho de la actitud tomada por las autoridades y por los pueblos en las presentes emergencias, y les da las gracias por sus relevantes y oportunos servicios.

L. R.

PODER EJECUTIVO.

GUERRA.

Acuerdo por el cual se relega al puerto de Roatán á los Licenciados Don Policarpo Bonilla, Dionisio Gutiérrez, Miguel R. Dávila, Miguel O. Bustillo y Enrique Lozano, y á los Generales Don José María Reina y Erasmo Velásquez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Comayagua, Mayo 4 de 1892.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

Considerando: que según datos irrecusables de que el Gobierno está en posesión, el Licen-

ciado Don Policarpo Bonilla y su círculo, no obstante la moderación con que han sido tratados, conspiran contra el orden público para adueñarse del poder y hacerlo servir á sus personales ambiciones.

Considerando: que la actitud subversiva en que el Licenciado Bonilla y sus adeptos se han mantenido, especialmente en la ciudad de Tegucigalpa, aún después de declarada por el Congreso la elección presidencial, ha llegado al extremo de ponerse en connivencia con la facción acandillada por el Coronel Sierra.

Considerando: que la política conciliadora y tolerante, observada por el Gobierno desde su inauguración, ha sido mal interpretada por el bando opositor, estimándola como un signo de debilidad, y que el Poder Ejecutivo está en el deber imprescindible de preservar la tranquilidad en general y de evitar la efusión de sangre y demás graves males de una lucha intestina como la que ha venido promoviendo tenazmente y por todos los medios, el referido bando, con menosprecio de la moral pública y flagrante violación de las leyes.

Considerando: que de no poner coto á los trabajos disociadores y criminales que el Licenciado Bonilla y sus afiliados tratan de llevar á cabo, faltarían la confianza y plena seguridad que necesitan las empresas extranjeras y el capital que empiezan á desenvolver los elementos de riqueza y prosperidad del país. Por tanto, en Consejo de Ministros,

ACUERDA:

1.º—Relegar al Puerto de Roatán á los Licenciados Policarpo Bonilla, Dionisio Gutiérrez, Miguel R. Dávila, Miguel O. Bustillo y Enrique Lozano, y á los Generales José María Reina y Erasmo Velásquez; y

2.º—El Ministro de la Guerra queda encargado de la ejecución del presente acuerdo.

P. LEIVA.

El Ministro de la Guerra, encargado de la cartera de Hacienda,

CARLOS F. ALVARADO.

El Ministro de RR. EE., encargado de la cartera de Instrucción Pública y Justicia,

JERÓNIMO ZELAYA.

El Ministro de Gobernación,

JESÚS BENDAÑA.

El Ministro de Fomento,

PONCIANO PLANAS.

FOMENTO.

Acuerdo en que se da una concesión para construir un ferrocarril, desde La Ceiba ó el Cangrejal á Puerto Cortés.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Mayo 13 de 1892.

El Gobierno, con vista de una solicitud de los Señores Coronel Charles H. Taylor, natural de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, Leonardo Nuila y Pedro G. de Peralta, hondureños y vecinos de La Ceiba, y F. M. Imboden, vecino de Tegucigalpa, en que piden una concesión para construir un ferrocarril á partir de La Ceiba ó El Cangrejal á lo largo de la costa y en la extensión de ochenta millas, ó más si es posible, en dirección á los rumbos Este y Oeste; y considerando: que la realización de dicha empresa será de grande utilidad para el comercio y fomento de la agricultura en aquella localidad,

ACUERDA:

Deferir á la solicitud de los expresados Señores, en los términos siguientes:

1.º—Se les concede el derecho de construir y equipar un ferrocarril, por vapor ó electricidad, de vía ancha ó angosta, según lo estimen conveniente, lo mismo que las estaciones, talleres, tranvías, ramales con rumbo al Sur, puentes, muelles y demás auxiliares del ferrocarril que parta de La Ceiba, El Cangrejal ó el lugar más conveniente, y que tendrá la extensión de cuarenta millas al Oriente y otras cuarenta al Occidente; paralelas al mar, pudiendo extender dicho ferrocarril hasta Trujillo y Puerto Cortés, bajo las mismas condiciones estipuladas en la presente concesión.

2.º—La franquicia de importar, libre de derechos fiscales y municipales, establecidos ó que se establezcan, todos los rieles, máquinas, aparatos, material rodante, herramientas y otros materiales que sean necesarios, granos, puerco, bacon, bacalao, harina, galleta simple y demás comestibles para la mantención de los operarios y jefes del trabajo, con absoluta prohibición de poder vender á ninguna persona y por el tiempo estipulado para la construcción del ferrocarril. También podrán introducir, libre de los mismos derechos, los materiales que, de vez en cuando, vayan necesitando para los reparos y mejoras de la obra.

3.º—El derecho de cortar y usar, para la construcción del ferrocarril, las maderas necesarias de los bosques nacionales, sin ningún gravamen, y el permiso de ocupar los ríos y raudales que atraviesan la línea, para el transporte de maderas y otros usos.

4.º—El Gobierno venderá á los concesionarios ó á quienes sus derechos representen, cinco mil manzanas de terreno nacional y no ocupado por un tercero, por cada milla de ferrocarril construída en la vía central; esto es, exceptuando los ramales y desvíos, al precio de un peso moneda de plata la manzana. Estos terrenos serán escogidos por los concesionarios á la margen Sur de la línea, en lotes alternados de diez mil manzanas, con lotes de cinco mil manzanas que se reservará el Gobierno. Los terrenos ocupados por particulares, serán adjudicados de preferencia al Gobierno en los lotes que le corresponda; y en el caso de no haber suficiente terreno baldío á la inmediación de la línea, podrán los concesionarios escogerlos en otros lugares de la Costa Norte, hasta completar la cantidad que les corresponda; en este caso, los lotes no serán alterados.

5.º—El Gobierno nombrará un Ingeniero y los concesionarios otro, quienes serán pagados por éstos, para que levanten un mapa de

la Costa en la extensión de las ochenta millas que contendrá el ferrocarril y hasta llegar á Puerto Cortés, si fuese necesario, para averiguar los terrenos de particulares y nacionales que existan. De este mapa se harán dos ejemplares, uno para el Gobierno y otro para los concesionarios.

6.º—Los concesionarios, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones, depositarán dentro de sesenta días de esta fecha, cien mil pesos en soles peruanos ó setenta mil pesos en oro americano, en el Banco de los Señores Lazard Freres, de Nueva York, y á la orden del Gobierno de Honduras, quien podrá disponer desde luego de este depósito. En caso de no llevarse á efecto, por algún motivo, la construcción del ferrocarril, el Gobierno pagará á los concesionarios el depósito recibido, en tierras, al precio estipulado, ó en efectivo, á su elección.

7.º—Aprobada que sea esta concesión por el Congreso, el expresado depósito pasará al crédito del Gobierno por cuenta de las primeras tierras que se entreguen á los concesionarios. Si el depósito se verificare en oro americano, el cambio se computará al tipo corriente del Banco de Honduras, en la fecha del depósito; pero en ningún caso podrá pasar del 40 p. S; la cantidad depositada no devengará interés ninguno.

8.º—Cuando estén construídas quince millas de ferrocarril, el Gobierno entregará y cederá á los concesionarios los lotes correspondientes á las ochenta millas contratadas, y los concesionarios pagarán al contado, en moneda de plata ó en letras al tipo corriente, los trescientos mil pesos, saldo á favor del Gobierno, por el importe de las cuatrocientas mil manzanas negociadas. En la eventualidad de que los concesionarios no construyan todas las ochenta millas de ferrocarril, en el plazo prefijado, es convenido que pagarán al Gobierno, á razón de dos pesos la manzana, los lotes correspondientes á las millas de ferrocarril que dejen de construir.

9.º—El derecho de construir un muelle en Cangrejal ó en otros puntos, para el uso del ferrocarril y embarque de pasajeros, cargas y frutas, con la precisa obligación de que todo cuanto se importe ó exporte, especialmente mercaderías, deberán pasar por el muelle ó muelles. A fin de evitar los contrabandos y defraudaciones fiscales, el Gobierno prohibirá la importación ó exportación, en toda la costa contigua al ferrocarril, por otros embarcaderos que no sean los habilitados; pero si el muelle ó muelles no bastasen para hacer el embarque de frutas con la celeridad que exige este negocio, los exportadores podrán verificar sus embarques por los lugares donde les fuese más conveniente. Construirán además los concesionarios, cerca del muelle, un almacén cómodo que no bajaran de noventa pies de largo por veinticuatro de ancho, el cual pondrán á disposición del Gobierno sin ninguna indemnización de costo. Tanto el muelle como el ferrocarril estarán libres de todo impuesto fiscal y municipal. Los concesionarios formarán un reglamento y tarifa para el cobro del muelle, pasaje y fletes por el ferrocarril, que someterán á la aprobación del Gobierno. La tarifa no podrá ser alterada por los concesionarios si no es que dicha alteración tienda á abaratar los precios.

10.º—El Gobierno cederá, libre de todo costo ó compensación, el espacio de cien pies á lo largo de la costa para la construcción del ferrocarril. Si en ese trayecto hubiese terrenos de particulares, como la obra de que se trata es de utilidad pública, se hará la expropiación correspondiente, si los dueños de dichos terrenos no ceden voluntariamente la parte que deba ocuparse, en atención al mayor beneficio que con el establecimiento del ferrocarril recibirán en sus tierras. Los concesiona-

rios pagarán á los expropiados el valor de los terrenos.

11.º—El derecho de hacer venir trabajadores y colonos del extranjero, exceptuando chinos, para el cultivo de las tierras que les corresponde por esta concesión. Los trabajadores y colonos estarán exentos de contribuciones personales durante diez años.

12.º—El derecho de importar, libre de contribuciones fiscales y municipales, las herramientas, molinos y enseres necesarios para la agricultura y colonización de sus tierras, máquinas de moler caña y trigo, de aserrar madera y para preparar algodón.

13.º—El ferrocarril, estaciones, muelles, almacenes, talleres, ramales y demás anexos, no estarán sujetos á contribuciones y gravámenes de ninguna especie. En compensación, los concesionarios estarán obligados á trasportar gratis en los trenes ordinarios y extraordinarios, á los empleados públicos debidamente autorizados y sus equipajes, los correos y la correspondencia y los efectos ó artículos del Gobierno. También tendrá éste el derecho de tránsito para sus tropas y municiones, pagando la mitad del precio de tarifa, y en circunstancias anormales los empresarios estarán obligados á suministrar al Gobierno, de preferencia, los trenes extraordinarios que necesite.

14.º—Los estudios para el ferrocarril deberán comenzar lo más tarde el 1.º de Octubre próximo y los trabajos formales en el mes de Marzo del año entrante de 1893. Los concesionarios deberán concluir y equipar las ochenta millas de ferrocarril contratadas, en el término de dos años á contar de la fecha en que el Congreso apruebe esta concesión.

15.º—Los concesionarios podrán construir y usar una línea telegráfica ó telefónica ó las dos á la vez, á lo largo de la línea férrea, tanto para el servicio de ésta como para el Gobierno y los particulares. Los materiales que importen, con tal objeto, estarán libres de derechos. El Reglamento para Telégrafos Nacionales regirá en esta empresa.

16.º—Si los concesionarios no dieren principio á los trabajos de construcción ó no hicieren el depósito ofrecido en el plazo estipulado, quedará de hecho caduca esta concesión, salvo que se hubiese otorgado una prórroga en virtud de justas causas expuestas al Gobierno.

17.º—Los concesionarios tendrán el derecho de traspasar esta concesión á una compañía extranjera; avisándolo previamente al Gobierno.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se amplía la cuarta cláusula de la concesión otorgada á Taylor y consocios, para construir un ferrocarril en La Ceiba.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Comayagua, Mayo 18 de 1892.

Vista la solicitud presentada por los Señores H. Taylor, Leonardo Nuila, Pedro P. de Peralta y F. M. Imboden, en la que piden se amplie la cláusula cuarta de la concesión que, por acuerdo de 13 de los corrientes fué otorgada á su favor, expresando en dicha ampliación que el Gobierno no podrá vender á ninguna otra persona terrenos de la faja Sur del ferrocarril comprendidos dentro de diez mil manzanas á partir de la línea central, hasta tanto que no se haga la distribución respectiva de lotes; el Presidente

ACUERDA:

De conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.

